

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca once (11) julio dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2022-0515
00**

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno, la contestación de la demanda realizada por GRACIELA CANO PARRA identificada con la C.C. No. 20.200.660, a través de APODERADO

De las excepciones córrase traslado a la parte actora por el termino de cinco días.

La parte demandada, demuestre que ha consignado el valor total de lo adeudado, cumpliendo el numeral 4, inciso segundo del art. 384° ibídem, so pena de no será escuchada, lo anterior en el término de la ejecutoria.

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

TENGASE al abogado(a) SANDRO GIOVANNY ROMERO, como apoderado de GRACIELA CANO PARRA identificada con la C.C. No. 20.200.660, en las condiciones y términos del poder conferido

Atendiendo lo solicitado en el escrito que precede, el cual cumple los requisitos del Art. 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 10 del decreto 806 del 2020, por lo que el Juzgado dispone emplazar al demandado ROSALBA CANO PARRA, ciudadana mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 41. 697. 248 de Bogotá. con domicilio y residencia en la Calle 43A Sur No. 68G – 42 Barrio Villa Nueva, ciudad de Bogotá D.C., en los términos y para los fines de los citados artículos.

Para el efecto, la secretaria, hágase la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su **número identificación**, las partes del proceso, su naturaleza, y Juzgado que lo requiere (art 108, inciso 4)


La parte actora allegue la publicación por una sola vez en los periódicos, EL ESPECTADOR, o EL TIEMPO en la circulación DOMINICAL, con la inclusión del nombre de la persona emplazada, número de identificación de las partes del proceso, su naturaleza, la fecha del auto que se notifica y el Juzgado que lo requiere. (Art.108 del Código General del Proceso.). Efectuada la publicación, la parte actora remita comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número identificación, las partes del proceso, su naturaleza, y Juzgado que lo requiere (art 108, inciso 4)

La parte actora allegue la prueba de instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite

*En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de la instalación de la valla, y la publicación ordenada, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p><i>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 120 hoy 12-07-2023</i></p> <p style="text-align: center;"></p> <p><i>El secretario,</i></p> |
|--|

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1294efad7b472a57db85a1d9f8e692cccbe333d8752343118870e9301848203f**

Documento generado en 11/07/2023 04:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>